

# GACETA DISTRITAL

No. 417-1-2 • FEBRERO 26 de 2016



Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





# CONTENIDO

DECRETO N° 0273 (Febrero 24 de 2016).....	3
"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2016"	
DECRETO N° 0274 (Febrero 24 de 2016).....	7
"POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, SE DETERMINA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."	



## DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 0273  
(Febrero 24 de 2016)**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2016”**

El Alcalde Mayor de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, el Decreto 0882 de 2012, por medio del Cual se Compilan el Acuerdo 031 de 1996, el Acuerdo 06 de 2008 y el Acuerdo 04 de 2012, que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario y en especial la Ley 1551 de 2012 y el Acuerdo 0016 de 2015.

**CONSIDERANDO**

Que el Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, fue Aprobado mediante el Acuerdo 0016, sancionado por la Alcaldesa de Barranquilla, el día 10 de Diciembre de 2015 y Liquidado mediante el Decreto N° 0821 de Diciembre 11 de 2015.

Que según a lo consagrado en la Ley 1617 de 2013 Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales.

**Artículo 2°. Régimen aplicable.** *Los distritos son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, que se encuentran sujetos a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político administrativa del Estado colombiano.*

*En todo caso las disposiciones de carácter especial prevalecerán sobre las de carácter general que integran el régimen ordinario de los municipios y/o de los otros entes territoriales; pero en aquellos eventos no regulados por las normas especiales, o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno de los otros tipos de entidades territoriales, previstas en la Constitución Política, la ley, ni a las que está sujeto el Distrito Capital de Bogotá, estos se sujetarán a las disposiciones previstas para los municipios.*

**Parágrafo.** *Las disposiciones contenidas en la presente ley, son aplicables a todos los distritos creados y que se creen, a excepción del Distrito Capital de Bogotá.*

**Artículo 31. Atribuciones principales.** *Además de las funciones asignadas en la Constitución, la ley y los acuerdos distritales, al alcalde distrital dentro de la jurisdicción de su distrito le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: (...)*

Que esto último quiere decir que las funciones que le corresponde a los Alcaldes Distritales son las previstas en forma especial en el artículo 31 de la Ley 1617 de 2013, pero en lo no previsto allí, igualmente le corresponde cumplir las funciones previstas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que son las funciones de los alcaldes municipales.

Que el literal g del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece:

**Artículo 29.** *Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:*

**Artículo 91. Funciones.** *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*



Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

**g) Incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal”.**

Que por lo tanto los Alcaldes Distritales pueden incorporar mediante Decreto los recursos de cofinanciación provenientes de la Nación o de entidades del orden nacional.

Que según lo estipulado en el Artículo 28° del Acuerdo 0016 de 2016, establece:

“Autorícese al Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, desde el 1° de Enero y hasta el 30 de Noviembre de 2016, para incorporar en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia 2016, recursos adicionales correspondientes a los Ingresos Corrientes, entre esos las Transferencia de orden nacional, tales como: S.G.P, Coljuegos, Fosyga y aquellas otras que realiza el Ministerio de salud, y recursos de capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 Numerales 3, 4 y 5 de la Constitución Política Nacional y la Ley 1551 de 2012. Igualmente el Alcalde queda facultado durante la vigencia fiscal 2016, para realizar por acto administrativo los traslados presupuestales (créditos y contracreditos), las adiciones, recortes y aplazamientos que se requieran para su correcta ejecución del presupuesto distrital”.

Que de acuerdo a los anteriores considerando es pertinentes realizar las siguientes adiciones en el presupuesto de rentas y gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:

**ADICION POR EL OTRO SI N° 7 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN N° 275 DE 2012, SUSCRITO CON LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL DISTRITO DE BARRANQUILLA**

Que el Consorcio Alianza Turística – Fondo de Promoción Turística Mediante el Convenio de Cooperación N° 275 del 28 de Diciembre de 2012 asignó recursos para el proyecto denominado “Apoyo Para el Diseño, Construcción y Dotación del Centro de Eventos y Exposiciones Puerta de Oro de Barranquilla Departamento del Atlántico”, ya que a pesar del potencial turístico del Distrito de Barranquilla y del acelerado crecimiento de la inversión como resultado de la expectativa de los múltiples tratados de Libre Comercio que se negocian así como la nueva alianza entre los sectores públicos y privados y la construcción de nueva infraestructura hotelera entre otros, la ciudad adolece de un espacio concebido con el fin único de realizar foros, reuniones, convenciones, entre otros.

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelanto proceso contractual para la escogencia de la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR), cumplidos los requisitos legales fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A – FIDUCOLDEX, para que vocera del Patrimonio Autónomo administre el Fondo; de ahí que los otros sí que se han derivados del Convenio 275 de 2012, aparece otro suscriptor.

Que con motivo del Otro Si N° 7 al Convenio de Cooperación N° FPT-275 de 2012, suscrito con la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior – Fiducolplex S.A vocera del Patrimonio Autónomo – Fondo de Turismo – FONTUR y el Distrito de Barranquilla, modificaron las cláusulas cuarta y quinta del Convenio de Cooperación, quedando de la siguiente forma:

La Cláusula Segunda del Otro Si 7 establece: Modificar la Cláusula Cuarta “Valor” del Convenio N° FPT – 275 de 2012, que en adelante quedará así:

**“CLÁUSULA CUARTA. VALOR:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente Convenio se fija en la suma de **NOVENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$93.000.000.000)**, circunscribiéndose a lo autorizado en el oficio DVT – 419-2012, sus lineamientos al AVT-520-2013, la



ficha EBI con el código BPIN N° 1106001430000, Certificado de Disponibilidad presupuestal N° 11 de 2016, documento que forman parte integral del presente convenio”

La Cláusula Tercera del Otro Si 7 establece: Modificar la Cláusula Quinta “Entrega de Aportes” del Convenio N° FPT – 275 de 2012, que en adelante quedará así:

**“CLÁUSULA QUINTA. ENTREGA DE APORTES:** Los recursos del presente convenio los transferirá FONTUR al Distrito de Barranquilla de la siguiente manera:

- a) Un primer desembolso por la suma de \$14.400.000.000 **(ya realizado)**.
- b) Un segundo desembolso por la suma de \$6.300.000.000 **(ya realizado)**.
- c) Un tercer desembolso por la suma de \$9.000.000.000 **(ya realizado)**.
- d) Un cuarto desembolso por la suma de \$30.000.000.000, a la firma y legalización del presente Otro Si N° 7.
- e) Un quinto desembolso por la suma de \$18.000.000.000, estipulado en el presente Otro Si N° 7.
- f) Un sexto desembolso por la suma de \$6.000.000.000, estipulado en el presente Otro Si N° 7.
- g) El valor restante correspondiente a la suma de \$9.300.000.000, será girado en cuatro pagos así:
  - ✓ Un pago de \$1.600.000.000
  - ✓ Un pago de \$ 700.000.000
  - ✓ Un pago de \$1.000.000.000
  - ✓ Un pago de \$6.000.000.000

Que de acuerdo a la anterior información se hace indispensable incorporar en el presupuesto de rentas y gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, los recursos provenientes del Otro Si N° 7 del Convenio de Cooperación N° FPT-275 de 2012, suscrito con la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior – Fiducoldex S.A vocera del Patrimonio Autónomo – Fondo de Turismo – FONTUR y el Distrito de Barranquilla, por la suma de **Sesenta Mil Millones de Pesos MI** (\$60.000.000.000).

Que hacen parte integral de este acto administrativo el Otro Si N° 7 del Convenio de Cooperación N° FPT-275 de 2012, suscrito con la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior – Fiducoldex S.A vocera del Patrimonio Autónomo – Fondo de Turismo – FONTUR.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR**, al Presupuesto General de Rentas del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla vigencia fiscal 2016, la suma de **Sesenta Mil Millones de Pesos ML** (\$60.000.000.000), recursos proveniente del Otro Si N° 7 al Convenio de Cooperación FPT-275 de 2012, suscrito con la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior – Fiducoldex S.A vocera del Patrimonio Autónomo – Fondo Nacional de Turismo – FONTUR, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Adición
	<b>INGRESOS TOTALES más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital</b>	<b>60.000.000.000</b>
<b>TI</b>	<b>TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL</b>	<b>60.000.000.000</b>
<b>TI.B</b>	<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>60.000.000.000</b>
<b>TI.B.1</b>	<b>Cofinanciación</b>	<b>60.000.000.000</b>
<b>TI.B.1.1</b>	<b>Cofinanciación Nacional - nivel central</b>	<b>60.000.000.000</b>
<b>TI.B.1.1.5</b>	<b>Programas Otros Sectores</b>	<b>60.000.000.000</b>
TI.B.1.1.5.7	Convenio de Cooperación FONTUR N° 275 de 2012 Otro Si N° 7	60.000.000.000



**Parágrafo.** Para realizar la anterior operación, Incorpórese en el capítulo de Cofinanciación, al Programa de Otros Sectores con el código TI.B.1.1.5.7, Convenio de Cooperación FONTUR N° 275 de 2012 Otro Si N° 7, como se muestra en la tabla anterior.

**ARTICULO SEGUNDO: ADICIONAR,** al Presupuesto General de Gastos del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, vigencia fiscal 2016, en la parte de Inversión la suma de **Sesenta Mil Millones de Pesos ML** (\$60.000.000.000), recursos proveniente del Otro Si N° 7 al Convenio de Cooperación FPT-275 de 2012, suscrito con la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior – Fiducoldex S.A vocera del Patrimonio Autónomo – Fondo Nacional de Turismo – FONTUR.

Código	Descripción	Dep	Tipo Fin	Adiciones
1	TOTAL GASTOS más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital			60.000.000.000
14	TOTAL GASTOS ADMINISTRACION CENTRAL			60.000.000.000
3	INVERSIÓN ADMINISTRACION CENTRAL			60.000.000.000
313	PROMOCIÓN DEL DESARROLLO			60.000.000.000
3131	BARRANQUILLA COMPETITIVA			60.000.000.000
31313	Barranquilla Atractiva Y Preparada			60.000.000.000
313131	Promoción Proactiva - Marketing Territorial			60.000.000.000
3131316	Apoyo para el diseño, construcción y dotación del Centro de Eventos y Exposiciones Puerta de Oro de Barranquilla, Departamento del Atlántico	55	Cof 275/2012	60.000.000.000

**Parágrafo.** Para realizar la operación en el presupuesto de gasto, incorpórese al ítem 3131316, Apoyo para el diseño, construcción y dotación del Centro de Eventos y Exposiciones Puerta de Oro de Barranquilla, Departamento del Atlántico, la fuente Convenio de Cooperación 275 de 2012, utilizando para ello la sigla (Cof 275/2012), como se muestra en la tabla.

**ARTICULO TERCERO:** Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas y Gastos, Vigencia Fiscal 2016.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla D. E. I. P a los veinticuatro (24) días del mes de Febrero de 2016.

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**  
Alcalde Mayor de Barranquilla



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**

**DECRETO N° 0274**  
**(Febrero 24 de 2016)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, SE DETERMINA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

El Alcalde Mayor de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Artículo 70 del Acuerdo 0016 de 2015.

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de la Ley 768 de 2002, El Concejo Distrital de Barranquilla, mediante Acuerdo 07 de 2002 dictó el Estatuto Orgánico de las Localidades y mediante Acuerdo 006 de 2006, modificó la denominación de las localidades y el número de las mismas, aumentándolas en cinco (05): Localidad Sur Occidente, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte Centro Histórico, Localidad Metropolitana y Localidad Ríomar.

Que el artículo 34 de la Ley 1617 de 2013, señala que la división de los distritos en localidades, responderá a las características sociales de sus habitantes, con homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, social, cultural y económico. Lo anterior, para responder a los objetivos y propósitos señalados en el artículo 35 de la misma ley.

Que el artículo 37 de la Ley 1617 de 2013, establece que corresponde al Concejo Distrital, a iniciativa del alcalde distrital señalar la denominación, límite, atribuciones administrativas y dictar las demás disposiciones que fueren necesarias para la organización y funcionamiento de las localidades.

Que el artículo 61 de la Ley 1617 de 2013 establece que en cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo Local, que tendrá un patrimonio autónomo, personería jurídica, cuyo ordenador del gasto será el alcalde local.

Que el Concejo Distrital de Barranquilla, mediante el artículo 70 del Acuerdo 0016 de 2015, autorizó al Alcalde Distrital de Barranquilla, para adelantar las gestiones administrativas y financieras necesarias para crear y reglamentar los Fondos de Desarrollo Local en los términos establecidos en la ley, en especial la Ley 1617 de 2013 en el capítulo Séptimo, Artículo Séptimo y la Sentencia C -262 de 2015 y demás normas concordantes y Reglamentarias.

Que el Gobierno Nacional expidió el 11 de Diciembre de 2015, el Decreto 2388 *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1617 de 2013 y se adiciona un Capítulo 2 al Título 6 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, en lo que respecta al manejo presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local de los Distritos Especiales.”*

Que se hace necesario crear los Fondos de Desarrollo Local en cada una de las localidades en que se encuentra dividido el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, así como dictar las normas para su organización y funcionamiento.

**DECRETA**

**CAPITULO I****CREACIÓN DE LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL**

**Artículo 1º.- Creación de los Fondos de Desarrollo Local.** Créase, en los términos previstos por el Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, los siguientes Fondos de Desarrollo Local en cada una de las localidades del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, cuya denominación se encuentra acompañada del nombre de la respectiva localidad.

Fondo de Desarrollo Local Sur Occidente

Fondo de Desarrollo Local Sur Oriente

Fondo de Desarrollo Local Norte Centro Histórico

Fondo de Desarrollo Local Metropolitana

Fondo de Desarrollo Local Río-mar.

**Artículo 2º.- Campo de Aplicación.** El presente decreto regula la organización y funcionamiento de los fondos de desarrollo de las localidades de Sur Occidente, Sur Oriente, Norte Centro Histórico, Metropolitana y Río-mar, del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

**Artículo 3º. Naturaleza.** Los Fondos de Desarrollo Local son entidades descentralizadas de orden distrital, de naturaleza pública, con personería jurídica y patrimonio autónomo, cuyo ordenador del gasto será el Alcalde Local. Estos Fondos tendrán por objeto la prestación de los servicios y la construcción de las obras de competencia de las Juntas Administradoras Locales, así como el pago de las erogaciones que se generen por asistencia de los ediles a sesiones de plenarios y comisiones permanentes en el período de sesiones ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 4º. Régimen Legal.** A los Fondo de Desarrollo Local, se aplicará lo previsto en la Ley 1617 de 2013, y las normas que lo reglamenten. En materia contractual se sujetarán a las disposiciones del Estatuto de Contratación Estatal y en materia presupuestal, en lo no previsto en la Ley 1617 y sus decretos reglamentarios, se aplicarán en lo pertinente las disposiciones que regulen el régimen presupuestal de las empresas industriales y comerciales del estado de carácter distrital, en especial el Decreto Distrital 901 de 2012, o las normas que lo sustituyan o deroguen.

**Artículo 5º: Domicilio.** El domicilio y sede principal de cada uno de los Fondos de Desarrollo Local, será el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

**Artículo 6º. Estructura Administrativa.** Los Fondos de Desarrollo Local contarán con la siguiente estructura administrativa:

1. Un representante legal quien será el Alcalde Local.
2. La Junta Administradora Local

**Artículo 7º. Representación Legal.** El Alcalde Local de cada una de las localidades será el representante Legal del respectivo Fondo y ordenador de sus gastos.

Son funciones de los Representantes Legales de cada uno de los Fondos de Desarrollo Local las siguientes:

1. Llevar la representación legal del Fondo y suscribir de conformidad con la ley, todos los actos y contratos que en ejercicio de su competencia celebre la Entidad.
2. Ordenar los gastos y cuidar de la recaudación e inversión de los recursos y velar por la correcta aplicación de los mismos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de



la Entidad.

3. Elaborar y dirigir los planes y programas, elaborar el presupuesto de ingresos y gastos; los estudios de traslados presupuestales y los relacionados con la organización y funcionamiento del Fondo.
4. Dictar de conformidad con las normas vigentes los demás actos necesarios para la administración y ejecución de los recursos económicos y materiales.
5. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que dicte la Junta Directiva del Fondo

**Artículo 8º: Funciones de las Juntas Administradoras Locales.** Son funciones de las Juntas Administradoras Locales, las siguientes:

1. Adoptar el Plan de Desarrollo Local en concordancia con el Plan General de Desarrollo Económico y Social de Obras Públicas y el Plan General de Ordenamiento Físico del Distrito, previa audiencia de las organizaciones sociales, cívicas y populares de la localidad.
2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios distritales en su localidad y las inversiones que en ella se realicen con recursos públicos.
3. Presentar proyectos de inversión ante las autoridades nacionales y distritales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión.
4. Cumplir las demás funciones que, en materia de servicios públicos, construcción de obras y ejercicio de atribuciones administrativas les asigne la ley y les deleguen las autoridades nacionales y distritales.
5. Preservar y hacer respetar, de conformidad con la Constitución y la ley, el espacio público. En virtud de esta atribución podrán reglamentar la utilización temporal para la realización de actos culturales, deportivos, recreacionales o de mercados y ordenar el cobro de derechos por tal concepto, que el respectivo Fondo de Desarrollo destinará al mejoramiento del espacio público de la localidad, de acuerdo con los parámetros que fije el concejo distrital. El recaudo de estos derechos estará a cargo de la administración distrital.
6. Promover las campañas necesarias para la protección y recuperación de los recursos y del medio ambiente en la localidad.
7. Vigilar la ejecución de los contratos en la localidad y formular ante las autoridades competentes las recomendaciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de esos contratos. En ejercicio de esta función los ediles podrán solicitar y obtener los informes y demás documentos que requieran.
8. Promover la participación y veeduría ciudadana y comunitaria en el manejo y control de los asuntos públicos y en la elaboración y ejecución del presupuesto distrital.
9. Participar en la elaboración del Plan General de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas.
10. Ejercer la veeduría que proceda sobre los elementos, maquinaria y demás bienes que la administración distrital destine a la localidad.
11. Presentar al concejo distrital proyectos de acuerdo relacionados con la localidad que no sean de la iniciativa privativa del alcalde distrital.
12. Solicitar informes a las autoridades distritales, quienes deben expedirlos dentro de los siguientes diez (10) días calendario. Su omisión injustificada constituye causal de mala conducta.

13. Formular a propuesta del Alcalde Local, la política general del organismo
14. Formular a propuesta del Alcalde Local, la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo;
15. Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la administración de la entidad;
16. Proponer al Gobierno Distrital las modificaciones de la estructura funcional que consideren pertinentes.
17. Darse su propio reglamento
18. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Fondo Local, de acuerdo con la Ley y la disponibilidad de recursos.
19. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde distrital.

## CAPÍTULO II

### RECURSOS DE LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL

**Artículo 9°. Patrimonio.** Son recursos de los Fondos de Desarrollo Local:

1. Las partidas que se asignen a cada localidad.
2. Las sumas que a cualquier título se le apropien en el presupuesto del distrito.
3. El valor de las multas y sanciones económicas que en ejercicio de sus atribuciones impongan los alcaldes locales, en especial de las previstas en el artículo 65 de la Ley 1617 de 2013.
4. El producto de las operaciones que realice y los demás bienes que adquiera como persona jurídica.
5. Las donaciones, recursos de cooperación y demás ingresos que recibieren sin contrapartida.
6. Los ingresos por rifas, juegos, conciertos, espectáculos, actividades deportivas y demás actividades que se organicen en la localidad.
7. Los que le transfiera la Nación.

**Artículo 10°. Participación en el presupuesto distrital.** Las localidades se les asignará no menos del diez por ciento (10%) de los ingresos corrientes del presupuesto de la administración central del distrito, teniendo en cuenta las proyecciones de población, las necesidades básicas insatisfechas y los niveles de pobreza suministrados por el DANE y documentos de trabajo del Centro de Estudios Regionales del Banco de la República, como demás anexos que lo respalde.

Este porcentaje se calculará de conformidad con lo previsto en el Decreto Reglamentario 2388 de 2015, que define como ingresos corrientes, los ingresos tributarios y no tributarios definidos de conformidad con el artículo 33 del Estatuto Orgánico de presupuesto Distrital, excluidas las siguientes rentas de destinación específicas:

las destinadas por la constitución política, la ley o acuerdo distrital a un fin determinado.

1. las rentas que estén garantizando contractualmente, el pago de obligaciones originadas en contratos.

2. las que, en virtud de decretos, y en el marco de acuerdos de reestructuración de pasivos o programas de saneamiento fiscal y financiero, hayan sido dispuestas para la financiación del correspondiente acuerdo o programa.
4. los ingresos con destino a financiar los gastos de funcionamiento de concejos, personerías y contralorías distritales.

Para dar cumplimiento al porcentaje de asignación de gasto dispuesto en el artículo 64 de la ley 1617 de 2013, el distritos podrá, dentro de tal porcentaje, computar las inversiones físicas que con recursos corrientes de libre destinación realicen en las localidades, siempre y cuando con ello no se afecte el funcionamiento de éstas.

Sin embargo, este porcentaje se podrá aumentar por el Concejo distrital, a iniciativa del alcalde mayor, anual y acumulativamente en un dos por ciento (2%) sin que la misma supere el total del treinta por ciento (30%) de los ingresos mencionados.

Una vez aprobado en el acuerdo de presupuesto las transferencias para las localidades, El Secretario de Hacienda Distrital distribuirá y comunicará la transferencia correspondiente a cada uno de los Fondos de Desarrollo Local.

Para efectos del cálculo de los ingresos corrientes de libre destinación de los Distritos Especiales no se deberá descontar el diez por ciento (10%) de los ingresos corrientes que en virtud de la Ley 1617 de 2013 se dispongan como asignaciones a las localidades.

### CAPÍTULO III DE LA PLANTA DE PERSONAL

**Artículo 11º. Personal de apoyo de los Fondos de Desarrollo Local.** Los Fondo de Desarrollo Local no contarán con planta de personal propio por expreso mandato legal. Las funciones técnicas y administrativas para su normal operación serán cumplidas por los funcionarios que el alcalde mayor y otras entidades distritales pongan a disposición de la respectiva alcaldía local. Los funcionarios y empleados distritales que presten sus servicios en las localidades cumplirán sus funciones bajo la inmediata dirección de los alcaldes locales; serán de libre nombramiento y remoción por parte del nominador a solicitud del Alcalde Local. Los cargos de la planta de personal que se asignen a los despachos de los alcaldes locales, la provisión y remoción de sus titulares serán a solicitud del alcalde local respectivo.

**Artículo 12. Vinculación por contrato.** A través de contratos de prestación de servicios celebrados con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local no se podrá vincular personal para cumplir funciones técnicas y administrativas que deben cumplir funcionarios o empleados distritales que debe asignar el Distrito de Barranquilla.

### CAPÍTULO IV RÉGIMEN CONTRACTUAL

**Artículo 13º: Celebración de contratos.** Los contratos que se financien con cargo a los Fondos de Desarrollo Local podrán celebrarse con las organizaciones cívicas, sociales, juntas de acción comunal y organizaciones comunitarias que actúen en la respectiva localidad, de acuerdo a las

normas de contratación vigentes, como también se podrá contratar con entidades distritales u otros organismos públicos, personas jurídicas privadas con los que se celebrarán los respectivos contratos, acuerdos o convenios interadministrativos.

El supervisor de los contratos que se celebren en desarrollo del presente artículo será definido por el alcalde mayor.

**Artículo 14º:** Los demás contratos que celebren los Fondos de Desarrollo Local, en lo no regulado por la Ley 1617 de 2013, se sujetarán a las normas correspondientes al Estatuto General de Contratación Estatal.

## CAPÍTULO V

### RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL

**Artículo 15º. De los principios presupuestales de Los Fondos de Desarrollo Local.** El sistema presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local se fundará en principios de transparencia, legalidad, y planificación.

**Artículo 16º. Régimen presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local.** A los Fondos de Desarrollo Local les serán aplicables las disposiciones presupuestales de la Ley 1617 de 2013, las contenidas en el Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 y en lo no regulado en dichas disposiciones, les serán aplicadas las reglas dispuestas en el Decreto Distrital 901 de 2012 o las normas que lo modifiquen o deroguen, en lo que resulten pertinentes.

**Artículo 17º. Constitución Del sistema presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local.** El sistema presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local está constituido por un Plan Financiero Plurianual, por un Plan Operativo Anual de Inversiones y por el Presupuesto Anual de las Localidades.

**Del Plan Financiero Plurianual.** Es una herramienta de planificación y gestión financiera de mediano plazo, que tiene como base las operaciones efectivas de los Fondos de Desarrollo Local. Para su elaboración se tomarán en consideración las proyecciones de ingresos, gastos, superávit o déficit y su financiación.

**Del Plan Operativo Anual de Inversiones.** Señalará los proyectos de inversión clasificados por sectores, entidades, prioridades y programas. Este plan guardará concordancia con el Plan de Inversiones establecido en el Plan de Desarrollo Local.

**Del Presupuesto Anual.** Es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social.

**Artículo 18º. Composición del Presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.** El presupuesto anual de los Fondos de Desarrollo Local se compone de las siguientes partes:

**El Presupuesto de Rentas e Ingresos.** Comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes, las transferencias y los recursos de capital que se espera recaudar en la vigencia.

**El Presupuesto de Gastos.** Comprende los gastos de funcionamiento y los gastos de inversión. Dentro de los gastos de funcionamiento se podrán incorporar solamente las apropiaciones necesarias para cubrir la remuneración por la asistencia de los ediles a las sesiones plenarias y de comisiones permanentes en el período de sesiones ordinarias y extraordinarias, las destinadas al pago de los aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales de los ediles, y las



necesarias para la dotación y equipo que trata el artículo 67 de la Ley 1617 de 2013. Los gastos causados con cargo a los presupuestos de los Fondos Desarrollo Local que no se paguen en la vigencia respectiva deberán incluirse en el presupuesto año siguiente como obligaciones por pagar.

**Disponibilidad Final.** Corresponde a la diferencia existente entre el presupuesto de ingresos y el presupuesto de gastos de inversión.

**Parágrafo Primero.** Los Fondos de Desarrollo Local no podrán realizar operaciones de crédito público y, por lo tanto, dentro de su presupuesto de rentas e ingresos, no podrán incorporar recursos del crédito y, dentro de su presupuesto gastos, no podrán incorporar servicio de la deuda.

**Artículo 19°. Presentación y Aprobación del presupuesto ingresos y gastos de los Fondos de Desarrollo Local.** De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1617 2013, el Alcalde Local presentará el presupuesto de ingresos y gastos de la localidad para aprobación de la Junta Administradora Local dentro de los tres (3) primeros días hábiles del inicio del período de sesiones ordinarias de enero de cada vigencia.

La Junta Administradora Local deberá darle trámite, y aprobación a más tardar el último día de sesiones de período. En caso de tener observaciones al proyecto, las formulará al respectivo Alcalde Local, quien deberá atenderlas en un término no superior a tres (3) días hábiles. De no haber aprobación del presupuesto por parte de la Junta Administradora Local dentro de este período de sesiones, el Alcalde lo expedirá mediante Decreto.

El proyecto de presupuesto de Gastos de Inversión se presentará a la Junta Administradora Local clasificado en programas y subprogramas.

**Artículo 20°. Ejecución presupuesto los Fondos de Desarrollo Local.** Al Alcalde Local le corresponderá la ordenación del gasto incorporado en el presupuesto de la localidad respectiva.

Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, ni transferirse, ni contracreditarse, ni comprometerse.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de los actos administrativos y de ejecución de los contratos que celebre el Fondo.

En consecuencia, no se podrá tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gasto cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.

**Artículo 21°.** Al Alcalde Local, le corresponderá la ordenación del gasto incorporado en el presupuesto del Fondo de Desarrollo Local.

**Artículo 22°. Apropiaciones.** Con cargo a los recursos del Fondo se sufragarán las erogaciones que se generen por asistencia de los ediles a sesiones plenarias y comisiones permanentes en el período de sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las juntas administradoras podrán apropiar partidas para cubrir y atender sus necesidades en materia de dotación y equipo, como para la celebración de contratos.

**Artículo 23°. Vigencias futuras ordinarias de los Fondos de Desarrollo. Locales.** Las Juntas Administradoras Locales, a iniciativa del Alcalde Local, sólo podrán autorizar vigencias futuras

ordinarias para gastos de inversión, cuando el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas y siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que el proyecto para el cual se solicitan las vigencias futuras esté contenido dentro del Plan General de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas;
2. Que como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten, se cuente con una apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas y;
3. Que se cuente con el concepto previo y favorable de las Secretarías Distritales de Hacienda y Planeación.

La autorización impartida por las Juntas Administradoras Locales para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras en ningún caso podrá superar el respectivo período de gobierno.

**Artículo 24°.** Los Fondos de Desarrollo Local solo podrán financiar los proyectos que se encuentren en el banco de programas y proyectos de inversión local.

**Artículo 25°. Reducción del presupuesto de las localidades.** En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde Distrital, previo concepto del Consejo de Gobierno, podrá, mediante decreto, reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales inicialmente aprobadas para cubrir las asignaciones con destino a las localidades con cargo a los ingresos corrientes que debe transferir el Distrito, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1. Que el Secretario de Hacienda Distrital estime que el recaudo de los ingresos corrientes sobre los cuales se calcularon las asignaciones para las localidades. sea inferior al proyectado y aprobado por el Concejo Distrital en el Acuerdo Distrital de Presupuesto.
2. Que no fueren aprobados por el Concejo Distrital nuevos ingresos corrientes que servirían de fuente de financiación para las asignaciones o que los aprobados fueren insuficientes para atenderlas.

En uno y otro caso, de los ingresos corrientes ajustados deberán realizarse las asignaciones con destino a las localidades con base en el diez por ciento (10%) mínimo o en el mayor porcentaje establecido por el respectivo Distrito Especial, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 1617 de 2013.

Una vez efectuada la reducción de las apropiaciones con destino a las localidades, el Secretario de Hacienda informará de tal situación a los Alcaldes Locales, quienes procederán a afectar, inmediatamente y a través de aplazamiento, el presupuesto del Fondo de Desarrollo Local. Lo anterior, sin perjuicio de que los Alcaldes Locales convoquen inmediatamente a la Junta Administradora Local para la presentación del proyecto de acuerdo de reducción del presupuesto.

**Artículo 26°. Excedente Financieros de los Fondos de Desarrollo Local.** Los excedentes financieros de los Fondos de Desarrollo Local, son de dichos fondos. La Secretaría de Hacienda - Dirección de Presupuesto, en cada vigencia fiscal certificará y determinará la cuantía de los excedentes financieros que entrarán a hacer parte de los recursos de capital del presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.

**Artículo 27°. Recursos de Cooperación Internacional de Carácter No Reembolsable.** Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable que se donen o asignen a los Fondos de Desarrollo Local harán parte del Presupuesto de dicho fondo y se incorporarán al mismo como donaciones de capital, mediante resolución del alcalde local, previa certificación de su recaudo expedida por la Secretaría de Hacienda – Dirección Distrital de Tesorería. La ejecución de estos recursos se realizará de conformidad con lo estipulado en las leyes vigentes, convenios o acuerdos internacionales que los originen.

El alcalde local informará de estas operaciones a la Secretaría de Hacienda y a la Junta



Administradora Local respectiva, dentro de los quince (15) días siguientes a la incorporación de dichos recursos.

## CAPÍTULO VI

### CONTROL FISCAL Y DISCIPLINARIO

**Artículo 28°. Control Fiscal a Los Fondos de Desarrollo Local.** El Control Fiscal de los Fondos de Desarrollo Local corresponde a la Contraloría Distrital.

**Artículo 29° Control Disciplinario.** El Alcalde Local y los ediles integrantes de las Juntas Administradoras Locales se encontrarán sujetos al Código Disciplinario Único serán disciplinados por la Personería Distrital.

**Artículo 30°:** Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D. E. I. P a los veinticuatro (24) días del mes de Febrero de 2016.

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**

Alcalde Mayor de Barranquilla



BARRANQUILLA  
**CAPITAL  
DE VIDA**

